

UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL



Código: REG-ES-01.01-002 V.01.000

Elaborado por:

Abog. Eloy Lipa
Feijo

Revisado Por:

Mgtr. Abg. Joel
Fred Villasante
Guillen

Aprobado por:

Dr. Félix Cristóbal
Ochatoma
Paravicino

Fecha: 22/09/2025

Fecha: 15/10/2025

Fecha: 30/10/2025

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0480-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 0013-2025-DU/UANCV, de fecha 30 de setiembre de 2025, suscrito por el Director de Defensoría Universitaria de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; así como el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, y concordante con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, así como en el artículo 1° del Estatuto Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y, en virtud de dicha autonomía, adopta y ejecuta sus decisiones conforme a sus propios principios, fines y normas internas;

Que, la Universidad, en su calidad de institución educativa privada sin fines de lucro con carácter asociativa, tiene como objetivo dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional de nivel superior universitario;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.° 04232-2004-PA/TC y en el Expediente N.° 00008-2022-PI/TC (Caso de la Ley de Reforma Universitaria), ha precisado que la autonomía universitaria consiste en el atributo de autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones con fines institucionales, manifestándose en la potestad de autorregulación sujeta al marco de la Constitución y la ley; asimismo, ha reiterado que dicha autonomía se garantiza en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, protegiendo a las universidades frente a actos externos e internos que afecten su gestión;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N.° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 4 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, resolvió denegar la licencia institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”; sin embargo, mediante Oficio N.° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Supervisión de la SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades por tres (03) años adicionales; y, con el Oficio N.° 00044-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 28 de agosto de 2024, se registró como nuevo plazo de cese de actividades el 31 de diciembre de 2025;

Que, conforme al Oficio N° 03411-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 22 de julio de 2025, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en cumplimiento de las Resoluciones N° 02 y N° 06 del Primer Juzgado Civil de San Román – Juliaca (Medida Cautelar N° 00360-2025-88-2111-JR-CI-01), actualizó provisionalmente el Registro de Autoridades de la UANCV, reconociendo al señor Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino como Rector Titular desde el 14 de abril de 2025; por tanto, ejerce legítimamente las funciones de gobierno universitario para la emisión de la presente resolución;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, tiene como propósito presentarse a un nuevo proceso de licenciamiento, con el modelo 1.5, lo que requiere el cumplimiento de todos los indicadores señalados en la citada resolución de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria-SUNEDU, aprobado bajo Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, del 25 de mayo del 2020;

Que, el artículo 17° del Estatuto Universitario 2025, aprobado mediante Resolución N° 0023-2025-UANCV-AU-R, de fecha 09 de septiembre de 2025, establece en su numeral 17.2 que es





UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0480-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

atribución del Consejo Universitario: “Aprobar el Reglamento General, reglamentos internos de la Universidad y sus modificaciones”;

Que, mediante Resolución N° 0391-2025-UANCV-CU-R, de fecha 16 de octubre de 2025, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ” DE JULIACA, el cual consta de cincuenta y ocho (58) artículos y dos (2) disposiciones finales;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 112° del Estatuto Universitario 2025, la Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en cuanto al ejercicio de sus atribuciones e independiente respecto de los demás órganos de la Universidad. Es la instancia encargada de velar por la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos que los vulneren o intenten vulnerarlos y que sean provenientes de las autoridades de la Universidad, velando por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, vinculados con la infracción de derechos individuales. No es competente para abocarse o resolver respecto de asuntos de índole colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias evaluaciones académicas de los docentes o alumnos o afectaciones que tengan su propia vía de solución. El funcionamiento, mecanismos de regulación e instancias que recoge se encontrarán regulados en el Reglamento de la Defensoría Universitaria;

Que, mediante el Oficio N° 0013-2025-DU/UANCV, de fecha 30 de setiembre de 2025, el Director de Defensoría Universitaria de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, remitió el Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual V.01.00 de la UANCV, asignándole el código REG-ES-01.01.002, para su aprobación;

Que, el presente reglamento tiene como objetivo establecer los principios, lineamientos y procedimientos para la prevención, detección, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca. La finalidad es garantizar un entorno académico y laboral libre de violencia, promoviendo el respeto, la dignidad y la integridad de toda la comunidad universitaria;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 23° del Estatuto Universitario 2025, el Rector tiene las siguientes atribuciones, numeral 23.1: convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario, acordó aprobar el Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual V.01.00 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, asignándole el código REG-ES-01.01.002, conforme al Oficio N° 0013-2025-DU/UANCV, emitido por el Director de Defensoría Universitaria de la UANCV;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 36°, inciso 36.5, del Estatuto Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, son atribuciones y funciones del Secretario General refrendar las resoluciones que expidan el Rector y las demás autoridades universitarias; y,

Estando, al acuerdo de Consejo universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto Universitario de la





UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0480-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

UANCV, al señor Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL V.01.00 DE LA UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ” DE JULIACA, asignándole el código REG-ES-01.01.002, el cual consta de quince (15) artículos que forman parte integrante de la presente Resolución, conforme a los considerandos que la sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la vigencia de la presente resolución, cualquier disposición y/o resolución que se contraponga a la presente,

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, ubicado en la página web: www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Escuela de Posgrado, Decanos de Facultad, Dirección de Estudios Generales, Defensoría Universitaria, Dirección de Servicios Académicos, Dirección de Personal, Dirección de Gestión de Investigación Formativa, Dirección de Gestión de Calidad, Dirección de Planificación Universitaria, Dirección de Economía, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Imagen y Promoción Institucional, Dirección de Auditoría Interna, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN

R – UANCV; VICE RECTORADOS; SUNEDU; COMISION DE LICENCIAMIENTO, DECANOS DE FACULTAD;

DIRECCIONES: SA, AI; IGIF; GC; P; PU; E; AJ; SG; TIT; RSU; IPI; AI, y demás Direcciones;

UNIDADES: CAA; UDUE; USGMC; SAEI; y demás Unidades administrativas. INTERESADOS; ARCH. FCOP/HNCA/emqc.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 480-2025-UANCV-CU-R
		Fecha de aprobación: 30/10 /2025
		Código: REG-ES-01.01-002 V.01.00
		Página 1 de 8

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, lineamientos y procedimientos para la prevención, detección, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV). La finalidad es garantizar un entorno académico y laboral libre de violencia, promoviendo el respeto, la dignidad y la integridad de toda la comunidad universitaria. Bajo un enfoque de procesos, garantizando la mejora continua e integridad del docente universitario con transparencia y eficiencia.

ENFOQUE DE PROCESOS

La gestión universitaria se organiza mediante procesos misionales, estratégicos y de apoyo, que son documentados, medidos, evaluados y mejorados continuamente. Este enfoque permite una gestión sistémica, eficiente y orientada a resultados. El Reglamento de Infracción y Sanciones de Control Interno para el Personal Docente, Personal Administrativo y Estudiante Universitario de la UANCV (RIS – UANCV), es parte del Proceso Estratégico, Proceso nivel 0: gestión de planeamiento nivel 1: gestión de dirección.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria:

- Estudiantes de pregrado y posgrado.
- Docentes ordinarios y contratados.
- Personal administrativo, de servicios y de confianza.
- Terceros que, sin ser parte de la UANCV, mantengan una relación de servicio o contractual y realicen actividades dentro de sus instalaciones o en eventos institucionales.

El Reglamento se aplica a las manifestaciones de hostigamiento sexual dentro y fuera de las instalaciones de la UANCV, así como por medios digitales.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 480-2025-UANCV-CU-R
		Fecha de aprobación: 30/10 /2025
		Código: REG-ES-01.01-002 V.01.00
		Página 2 de 8

Artículo 3. BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones que regulan la actuación de las universidades frente al hostigamiento sexual".
- Estatuto de la UANCV Resolución N.º 023-2025-UANCV-AU-R
- Modelo Educativo Resolución N° 418-2025-UANCV-CU-R
- Mapa de Procesos Universitaria Resolución N.º 417-2025-UANCV-CU-R

Artículo 4. PRINCIPIOS RECTORES

La actuación de la UANCV en los casos de hostigamiento sexual se regirá por los siguientes principios:

- a) Dignidad.- Respeto irrestricto a la dignidad humana, la integridad y la honra de las personas.
- b) Debido Proceso.- Garantía de un procedimiento justo y transparente para todas las partes, respetando sus derechos.
- c) Celeridad.- Tramitación rápida y sin dilaciones injustificadas, para evitar la prolongación de la situación de riesgo.
- d) Confidencialidad y Reserva.- Protección de la identidad de las partes, los testigos y la información del caso en todas las etapas del procedimiento.
- e) No Revictimización.- Evitar que la persona afectada reviva la experiencia de violencia durante la denuncia e investigación.
- f) Imparcialidad.- Los órganos a cargo de la investigación actuarán con objetividad y sin prejuicios.
- g) Enfoque de Género: Reconocer.- las desigualdades históricas de poder y los roles de género que subyacen al hostigamiento sexual.
- i) Enfoque Centrado en la Víctima. - Asignar prioridad a los derechos, las necesidades y la voluntad de la persona afectada.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 480-2025-UANCV-CU-R
		Fecha de aprobación: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.01-002 V.01.00
		Página 3 de 8

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 5. DEFINICIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se manifiesta a través de una o más conductas de naturaleza o connotación sexual o sexista, no deseadas por la persona a la que se dirigen, que pueden crear un ambiente intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo. Estas conductas pueden afectar la dignidad y la integridad de la persona y no requieren de una relación de jerarquía para su configuración.

Artículo 6. MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Las conductas de hostigamiento sexual incluyen, pero no se limitan a:

- a) Chantaje Sexual.- Promesa implícita o expresa de un trato preferente o beneficioso, o amenazas de perjuicio a la situación actual o futura de la víctima, a cambio de favores sexuales.
- b) Verbales.- Comentarios, insinuaciones, piropos ofensivos y otras expresiones de contenido sexual o sexista, no deseadas.
- c) Físicas.- Acercamientos corporales, roces, tocamientos indebidos, gestos o conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- d) No Verbales.- Miradas lascivas, exhibición de material pornográfico, envío de fotografías, videos o imágenes sexualmente explícitas no solicitadas, u otros objetos, símbolos o gestos de connotación sexual.
- e) Trato Ofensivo u Hostil.- por el rechazo de las conductas antes señaladas.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS

Artículo 7. ÓRGANOS DE INTERVENCIÓN

La UANCV contará con los siguientes órganos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual:

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 480-2025-UANCV-CU-R
		Fecha de aprobación: 30/10 /2025
		Código: REG-ES-01.01-002 V.01.00
		Página 4 de 8

Rectorado.- Órgano máximo de la universidad, encargado de aprobar las medidas de prevención y protección, y de sancionar los casos en última instancia, con base en el informe del Órgano Instructor.

Comisión Disciplinaria por Actos de Hostigamiento Sexual.- Órgano colegiado y multidisciplinario, encargado de investigar a fondo y emitir un informe final que recomienda una sanción o el archivamiento del caso. Su conformación y requisitos son los establecidos en el artículo 7-A.

Secretaría de Instrucción. - Órgano encargado de recibir la denuncia, realizar la investigación preliminar y actuar como órgano técnico, legal y de asesoría del Comité, sus funciones están establecidas en el artículo 8.

Artículo 7-A.- LA CONFORMACIÓN Y REQUISITOS DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

La Comisión Disciplinaria por Actos de Hostigamiento Sexual será un órgano colegiado, de carácter permanente, y estará conformado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, buscando la paridad de género siempre que sea posible. Sus integrantes serán designados por el Consejo Universitario.

La composición será la siguiente:

1. Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria (Quien preside)
2. Dos (2) representantes de docentes (titulares y suplentes).
3. Un (1) representante de trabajadores Administrativos (titular y suplente).
4. Un (1) representante de Estudiantes (titular y suplente).

Artículo 8. FUNCIONES Y REQUISITOS DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

1. Funciones de la Secretaría Instrucción.

La Secretaría Técnica es la primera línea de atención en los casos de hostigamiento sexual y tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir y registrar las denuncias, garantizando la reserva y confidencialidad.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 480-2025-UANCV-CU-R
		Fecha de aprobación: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.01-002 V.01.00
		Página 5 de 8

- b) Brindar orientación y acompañamiento a las personas denunciantes sobre sus derechos y el procedimiento.
- c) Conducir la investigación preliminar recopilando la información y las pruebas necesarias para la investigación.
- d) Recomendar al Rectorado la aplicación de medidas de protección urgentes en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde la recepción de la denuncia.
- e) Elaborar el expediente de investigación y notificar a la persona denunciada.
- f) Realizar el seguimiento de los plazos establecidos y servir de enlace entre las partes y la Comisión Disciplinaria.

2. Requisitos para ser miembro de la Secretaría de Instrucción.

El/la Secretario/a de Instrucción deberá ser un/a profesional de la universidad que cumpla con los siguientes requisitos:

- Formación profesional. De preferencia, ser abogado/a, (deseable) psicólogo/a, o profesional de una disciplina afín a las ciencias sociales con conocimientos en derecho administrativo y procedimientos sancionadores.
- Especialización. Contar con formación o experiencia acreditada en materia de derechos humanos, hostigamiento sexual y género
- Idoneidad. No registrar antecedentes penales, policiales o judiciales.
- Prohibición. No podrá tener cargo de autoridad elegido dentro de la universidad.

Esta propuesta busca formalizar los requisitos para los miembros del Comité y la Secretaría Técnica, asegurando que las personas encargadas de estos casos tan delicados sean las más idóneas, capacitadas e imparciales para el cargo. Esto fortalece la credibilidad y la efectividad del reglamento.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 9. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia puede ser presentada por la persona afectada (víctima) o por un tercero que tenga conocimiento de los hechos. Puede ser verbal o escrita ante la Secretaría de Instrucción. La denuncia no requiere formalidades y debe contener, en lo posible, la

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 480-2025-UANCV-CU-R
		Fecha de aprobación: 30/10/2025
		Código: REG-ES-01.01-002 V.01.00
		Página 6 de 8

descripción de los hechos, la identidad de la persona denunciada y los medios probatorios. La UANCV debe garantizar canales de denuncias accesibles, seguras y confidenciales.

Artículo 10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES

El Rectorado, a recomendación de la Secretaría de Instrucción, dictará de inmediato las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de la persona afectada. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio y pueden incluir:

- a) Rotación o cambio de lugar/turno/sección de la persona denunciada.
- b) Prohibición de acercamiento o comunicación entre las partes, incluyendo medios virtuales.
- c) Suspensión temporal de la persona denunciada de sus actividades.
- d) Acceso a servicios de apoyo psicológico y legal para la persona afectada.

Artículo 11. INVESTIGACIÓN Y DECISIÓN

1. Fase de Instrucción (Secretaría de Instrucción):
 - La Secretaría de Instrucción tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción para emitir la recomendación de medidas de protección.
 - La Secretaría notifica a la persona denunciada, quien tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y las pruebas que considere pertinentes.
 - Concluido el plazo, la Secretaría remite el expediente a la Comisión Disciplinaria en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la recepción de los descargos o vencimiento del plazo.
2. Fase de Decisión (Comisión Disciplinaria):
 - La Comisión Disciplinaria, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, realiza la investigación a fondo, evalúa las pruebas, puede solicitar la actuación de pruebas adicionales y emite un Informe Final que recomienda la sanción o el archivamiento del caso.
3. Fase de Resolución (Rectorado):

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 480-2025-UANCV-CU-R
		Fecha de aprobación: 30/10 /2025
		Código: REG-ES-01.01-002 V.01.00
		Página 7 de 8

- El Rectorado, con base en el informe de la Comisión Disciplinaria, emitirá la Resolución de Sanción o Archivamiento del caso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La sanción debe ser debidamente motivada y notificada a las partes.

Artículo 12. SANCIONES

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y lo establecido en la normativa interna de la universidad, el Estatuto y el Reglamento General de la UANCV, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan:

- a) Para estudiantes: Amonestación, suspensión temporal, o expulsión definitiva.
- b) Para docentes y personal administrativo: Amonestación escrita, suspensión sin goce de haber, o destitución, según lo establecido en el régimen laboral aplicable y en el Estatuto de la UANCV.
- c) Para terceros: Resolución del contrato o relación de servicio, sin perjuicio de las acciones legales.

Artículo 13. RECURSO DE APELACIÓN (SEGUNDA INSTANCIA)

1. Contra la Resolución de Sanción o Archivamiento emitida por el Rectorado, las partes podrán interponer el Recurso de Apelación ante el mismo Rectorado dentro del plazo legalmente establecido, para que sea elevado al Consejo Universitario.
2. El Consejo Universitario constituye la segunda y última instancia administrativa en el procedimiento de hostigamiento sexual dentro de la UANCV.
3. El Consejo Universitario, previo análisis del expediente y la sustentación del recurso, emitirá su resolución definitiva en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, dando por agotada la vía administrativa.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 480-2025-UANCV-CU-R
		Fecha de aprobación: 30/10 /2025
		Código: REG-ES-01.01-002 V.01.00
		Página 8 de 8

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14. PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La UANCV, a través de sus oficinas competentes, promoverá de forma obligatoria y periódica (mínimo una vez al año) campañas de sensibilización, talleres y capacitaciones especializadas sobre hostigamiento sexual, con el fin de informar, educar a toda la comunidad universitaria y capacitar al personal involucrado en el procedimiento, incluyendo los enfoques de género y centrado en la víctima.

Artículo 15. CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que revele información reservada, incumpla las medidas de protección, o intente obstaculizar el procedimiento, será sancionado según las normas internas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Signature]
Dr. Félix Cristóbal Delatorre Paravicino
RECTOR